

INFORME SECRETARIAL: Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso **SUCESIÓN INTESTADA**, con memorial proveniente de la apoderada de los interesados informando su incapacidad hasta el 26 de agosto del 2021; así mismo, con información de la notificación del señor Juan David Castañeda Urrea.

Manizales, 09 de agosto del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Auto Interlocutorio No. 1360

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes: SHELKY KATHERIN GIRALDO URREA
Causante: MARIA ISABEL URREA GIRALDO
Radicado: 17001-40-03-005-2020-00499-00

Visto el informe secretarial que antecede, se incorpora la manifestación realizada por la apoderada de la señora Shelcy Katherin Giraldo Urrea en el entendido de que se encontrará incapacitada hasta el día 26 de agosto del 2021 en razón de su diagnóstico de "TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, EPISODIO DEPRESIVO PRESENTE LEVE O MODERADO"

De este tamaño las cosas, conviene indicar que el artículo 159 del Código General del Proceso estipula:

"ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.” (Negrillas propias)

Visto lo anterior, resulta diáfano para esta sentenciadora concluir que se dan los presupuestos esbozados en precedencia, motivo por el cual, se ordenará la interrupción del proceso desde el día 09 de agosto del 2021, calenda en la cual se tuvo conocimiento de la causal de interrupción y hasta el 26 de agosto del 2021.

Así mismo, se incorpora la constancia de envío y recibido de la notificación del señor Juan David Castañeda Urrea, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO DE CHILE
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DERECHO

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Por Estado No. 118 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Manizales, 10 de agosto del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria